

al arte de la escritura, y de la terminación a aquellas idon
en las letras, q. acortuan, se vean
en la precisión de volben aletuan
las segundas por mas q. sean una
misma con las primeras. Pues
que trabaja y les ahorra con poner
se las dos veces delante en el papel.
La voz vira del Maestro si esta
que ayuda del puerco q. esta
principal máquina de error
arte, de ser repetidas muchas veces
la misma silaba, hasta q. comenca
el niño perfectam^{te} las letras
de que se compone, y el acerto que
forman así reparadas como
unidas. La misma voz vira del
Maestro es la que solam^{te} puede diri
gir al niño en el conocimiento
sumam^{te} difícil para el en aque
lla edad de la verdadera terminac.
fin de una silaba, y principio de
otra, quando letraran algun vocablo
compuesto de muchas. Con esto
manifiesto ya la inutilidad del otro
librito q. presento, cuyo designio
es este conocimiento. Este librito
viene a ser el texto entero de la Doctrina
Cristiana repetido dos veces
por vocablos, segun el metodo de la
Cantilla con sola la diferencia

C-10. Leg. III, n. 4

1781

Plan de Hospicios, presentado por D.ⁿ Manuel de Velasco Comi-
sario de Guerra de los R.^s C.^{os} e Individuo de las Socieda-
des Economicas de Sevilla y esta Isla de Mallorca.

~~1797~~
~~1797~~
De la Exaltaz. al Trono de N.^{ra} Catholica
Majestad, el Sr. D.ⁿ Carlos Tercero (que Dios guie), ha procu-
rado por cuantos medios le han dictado su alta comprension,
el fomento de la Agricultura, Poblacion, Artes, Industria, Com.
y Navegacion con objeto de hacer florecer la Nacion y sus Amados
Vasallos, en terminos que pudiese equilibrarse con las mas
Sabias Naciones de la Europa en todas estas Ramas.

El que por no individualizar los bellos establecim.^{tos}
que ha hecho este Soberano, prescindiendo de las grandes dificultades
que se ofrecian con su heroica constancia, era una
dignacion molesta, y fuera del caso, solo me centrare a hablar
de la acertada providencia, que inspirado de sus Sabios Mi-
nistros ha tomado en la eleccion de Sociedades Economicas,
por cuyo medio se logra el emplear la distinguida Noblera
del Reyno sacandola del seno de la inercia y intrayendola
y exercitandola en el gustoso estudio del fomento de sus Ven-
tas y felicidad de su Patria.

La indispensable declaracion de una Guerra a
causa de los continuos insultos hechos p.^a la Nacion Inglesa a
N.^{ro} Pabellon, han suspendido en alguna parte, los rapidos pro-
gresos que debiamos por merecidas deudas acordadas disposiciones,
pero sin embargo a pesar de los cuidados que han llamado su
atencion, y la de sus Ministros, en la defensa del Estado, no se ha
olvidado de las N.^{ras} intenciones. Mas que con tanto Sentim.

Dijo, se ha visto en la precision de sobre cargar á mis vasallos, para sostener la extrac^{to} gastos de esta guerra, y á la falta, que se experimenta en la suspension de la Remisa de los Caudales de America ha estudiado los medios que le han parecido mas suaves para el sobre cargo, se ha valido de esta D^{ic}cion para abarcar una de las maximas de nros. politicos legisladores que la de hacer circular los Caudales detenidos en el Reyno, cargandose á la Real Hacienda el V^{er}bo de tres por ciento de ellos, ha atendido á las representac^oes que se han hecho á las Sociedades en beneficio del estado señaladamente el de la fundac^on de Hospicios que el que se ha discutido para el Colono de esta obra, como que de su logro se conseguiria el deterran enteram^{te} la orisidad, ejercitando en trabajos utiles la parte del Pueblo, que como carece de la Educacion que debemos suponer en las demas Clases, ha caido, y causaria mas eno^{ra} danos.

Y habiendose ultimam^{te} remitido á esta Sociedad de D^{no}. del Supremo Consejo de Castilla los Informes dados por las Sociedades de Madrid y Murcia, relativos á este particular, llevado de un zelo patriótico, me ha parecido exponer, lo que se me ofrece en este particular, estimando en menos la censura, que pueda acarrearame la falta de Capacidad, e inteligencia que se manifestaron de mis buenos deseos.

Capit. 1.^o

Sobre fondos, p.^a el establecim.^{to} y conser^{va}cion de H^{os}picio.

El mayor yncom^o que se ha tocado para este establecim.^{to} ha sido el arbitrar un fondo de Caudales, que sin grabamen

de la Real Hacienda, pudiese subvenir á los gastos, que indispensablemente, se han de hacer para el establecim.^{to} y conser^{va}cion de esta obra p^uica; los que han existido en este particular han propuesto varios arbitrios de diversa naturaleza.

En el citado informe dado por la Sociedad de Murcia se propone por primer arbitrio el del Recargo encada arrova, de la Renta del Tabaco: Aunque es cierto que es un ramo de Mera comodidad, y no de primera, ni de seg.^a Necesidad ha sido uno de los Ramos que se ha sobrecargado con motivo de la presente guerra siendo una de las Rentas mas florida que el Rey tiene, y apesar del plan de Economia que se ha formado nuevam^{te} para su labranza, pudiese relacionarse, que á la carga del genero de este precio se aumentase el yltimo Comercio, y se abstiniesen algunos de su uso.

Aunque el Rey ha obligado, todas sus Ventas para satisfaccion de los emprerios hechos á la Corona, ha continuado esta Venta, como especial Hipoteca, y como tal se funda principalmente en su conser^{va}cion el Credito de la Nacion, por lo que demo^{str}ando alguno combiene el uso de este arbitrio.

El segundo es el del sobrecargo en arrova de vino, este es un Ramo de Comercio que tenemos con las Naciones extranjeras, en parte de compensacion de lo mucho, que nos yntroducen, y asi tampoco me parece con^{ve}niente, el que se cargue en la venta por maior antes debemos procurar los medios, de que amenos costare facilitar la extraccion de este genero: En los terminos en que no se me ofreceria reparo seria en el sobrecargo de la venta, por menor esto es quando no se ejecutaren los cosecheros, en sus propias uⁿⁱegas, como lo acostumbrari, en algunas partes sino es que comprado á los Cosecheros se vende de segunda mano, en las tabernas, y puestos publicos, pue^{de} de

las gentes, que hacen un prudente uso de este genero, son pocas las que ^{se} proveen de las tabernas, quando al contrario suelen ser estos prietos o Casas de fomentos para los que hacen de el uso ~~propio~~.

En a los demas arbitrios del S^{re}. cargo, en los muros de barajas, y otros que se proponen, no encuentro yncommoda tes añadido que seria util, el que se ymponiese y igual a vista S^{re}. los Caffees, Botillerias, Misceleneas, Licores, fuegos, de Villax, y Truco que estos son de meno Comodidad y debent

Pero el fondo de maior yngreso, seria el que para remediar uno de los grandes oraculos, que tiene el fomento de N^{ra}. industria que es del que se trata, nos baliessemos de uno de yqual Naturalera, como es el de la introduccion de los generos Extrangeros; este segun Ortiz y Arceguibar para de Inaxenta Millones de pesos su producto.

Por lo Respectivo a la Extraccion de D^{os}. de estos generos en la Aduana. al tiempo de su introduccion, se han tomado ya todos los medios posibles, exigiendo el Viguroso quince por ciento, y en algunas mas, considerados por su comun avaluo en los Puertos de su yntroducion, y seria tal vez dar en el Excollo de biolar los tratados de paces en solicitar nuevo aumento en este Ramo.

Para lo que si hay arbitrio es para que habiendo S. M. expedido una Real Cedula, por la qual concede franquicias, a todos los generos de tejidos nacionales de Lano, y lanas, al pie de su Fabricas, y el moderado de del dos por ciento en las Ferias, y Whentta. por Ramo de alcabalas, ha mandado exigir el diez por ciento de los tejidos Extrangeros con pretencion de que se ~~Reservara~~ Exacion del Viguroso Catorce por Ciento

que permiten las leyes de estos Reynos, si agaso fuere de su Real agrado.

S. M. podria, conforme a esta prebencion, sin violar los tratados de paz, ~~exigir~~ uno por ciento mas de los Refexidos grov. Extrangeros con el nombre de arbitrio para este yntento lo que daria tambien Mayor facilidad a la venta de N^{ras}. Mercaderias, en concurrencia de los Extrang^s y supuesto el ymporte de los Refexidos Inaxenta Millones de pesos, facilitaria un buen fondo de quatrocientos mil pesos, para la Industria.

La Reunion de todas aquellas fundaciones cuyas ultimas voluntades, no hayan sido otras, que las de alimentax, y socorro a los pobres, sea otro fondo de consideracion

Las quantiosas limonas, que se dan por los V^{mos}. Obispos Catil^{es} Comunidades, y Parroquias, sin todo el examen que debia hacerse para averig^{ar} la que es verdadera, necesidad, seria tambien un buen aumento para el intento pues aun quando querramos conceder alguna R^{cion} a los que han escrito contra de este buen establecim^{to}. que la necesidad vita obligada mas que la que no se ve, no debemos persuadirnos, de que estos Individuos piadosos de sen de contribuir a proporcion de sus haveres atan Christiana ynitio^{on}. Mayor^{te} aun de las eficaces diligencias que podemos prometernos de los Vocales de las Hermand.

El Establecim^{to}. de los propuestos arbitrios, podrian desde luego en menos de dos años, proporcionar un buen fondo, para su formacion, y prin^{te} gastos

Estos Caudales debrian exigirse al mismo tiempo que se exenta de las demas alcabalas, y Cientos, sin que

los Administradores, ni demas dependientes de Rentas, tubiesen derecho a la solicitud de satisfaccion de gratificacion alguna por raron de cobranza.

En los Pueblos en que las alcabalas, y cientos estubiesen por arrendam.^{to} o enagenadas de la corona, se entenderia esto sin perjuicio de sus contratos y concepciones, y se solicitaria por medios suaves, el que siendo un objeto tan Christiano, se hiciesen cargo de su cobranza, y entrega, en las Administraciones Generales, al tyo. que satisfarian, lo estipulado los primeros, y entregando su importe los segundos.

En la Corona de Aragón, en que estos dños. se exigen, en otra forma se arian las Cobranzas, en los terminos que ello lo practican considerando, por arbitrio de Sñe. cargo, a lo que oñe exigen.

El Consejo de Castilla, los consignará conforme, a los planes de Operar. y numero de Pobres, que comprendan los estados que de seis, en seis meses, se remitan los Directores señalandoles a pro rata la dotacion.

Estos caudales estarian a disposicion del Tes.^o m. de S. M. cuyo intento cuidarian los Administradores, a expresarlo en partida separada en los estados que montualmente remiten por mano de los Intendentes a la Superioridad.

El Tes.^o Gral. conforme a las Ordenes, que Viniere del Consejo de Castilla o de la Via reservada, de Hacienda, los librará a las Juntas de Hospicios, cuidando de proporcionarlo en terminos de que no sufriesen estos Caudales de falcos p. raron de Condicion a la Ser. de dños Hospicios, y llev. g. separa

Despues de establecidos dños Hospicios seria tambien fondo el trabajo que produxese la industria en que se exercitaren estos Individuos.

Aunque algunos podrian temer, que conseguido con felicidad el fin de este establecim.^{to} se acabaria el arbitrio, pñal. Sñe. que se funda, su subsistencia, no oñe podamos esperar su total extinc.^{on} pues siempre habria yntroduc.^{on} de gastos etrang.^{os} y lo mas que podria suceder, era su minorar. en cuyo caso estaria compensado con el aum.^{to} de la yndustria de los dños Hospicios.

Capitulo 2.^o

De la formar. de Junta Pa.^{ra} de Hosp.^{os}, y sus obligac.^{es}.

En cada uno de los Cinquenta y seis Arzobispados, y Obispados que tiene el continente, y las Islas de Mallorca, y Canarias (con exclusion del de Ceuta que por la distinta constitucion de aquel Pais, no debe ser comprendido) se formaria en la capital del Obispado, una junta Provincial governativa que se compendria, del Pagado, que seria Presidente, y Director Natlo. de ella, de los Individuos del Cabildo Eclesiastico, que pareciesen mas celosos, o quisiesen entrar voluntariamente, de los Individuos de la Nobleria, de los Comerc.^{tes} por maior acaudalados, de los Individuos de las R.^{as} Camillerias, y Audiencias de los del Cuerpo Politico del Ministerio de Hacienda, donde hubiere estos Cuerpos, de los Individuos de la Ciudad, y demas personas conocidas del Pueblo que quisiesen alistar, los Curas Párrocos se arian Indib. Natos de estas Hermandades.

Estas juntas se dedicarian desde su formar.^{on} a adquirir con toda escrupulosidad el numero de Pobres, de ambos sexos, que ubiere en la comprehension de su diocesis, nombrando y qualm.^{te} baxios Individuos, y los Curas Párrocos de los Lugares, de su

Comprension, para que estos practicasen ^{la} diligencia en sus Respectivos Pueblos, acuso intento se les alitara entre los Individuos de Dha. Hermandades.

Distribuiran en tres clases, los Pobres, la primera aquellos que por sus enfermedades, abituales o defectos, personales no pudiesen trabajar; la segunda la de aquellos artesanos, o labradores, que por algun acaso de su mala fortuna ubiesen venido a la mendicidad; y la tercera la de aquellos que por su orgauneria no quisiesen trabajar.

A este intento se les darán por todos los tribunales y Justicias los auxilios, y noticias, que necesiten, prestando la sollicitud para ello.

Se dedicarian a buscar una casa proporcionada, y en buena situacion con las oficinas correspondientes para el intento; dando quenta a la Superioridad si ubiese alguna casa, en el Pueblo de las que fueron de los Regulares, de la comp.^a o las que hubiesen quedado vacantes, por haverse destinado estas a otras Religiones; de las que sirven de Casa de caridad, o Misericordia (sup.^a la Union de que se ha acordado antecedentem.^{te}) y en las que no las ubiese buscaran las casas de los particulares, proporcionadas, que estubiesen arrendadas para que se les concedan las primeras, y se les faciliten por arrendam.^{to} las segundas.

Proporcionadas las casas tratan del Establecim.^{to} en los terminos que les parezca, mas conforme, nombrando el numero de Individuos sirvientes que se contengan, precios, cuidando en este punto de la mayor economia como q. redunde en beneficio de la obra pia.

Conseguido lo expuesto antecedentem.^{te} procuraran auxiliados de las justicias hacer la Recoleccion de los Pobres, que comprenden las tres clases, y se dedicaran a formar el plan de exercitarlos conforme a la clase aq. correspondan nombrando Maestros de primeras letras para los Chicos, Artifices, o Maestros para exercitar a los adultos, en los terminos q. se dirá despues, Capellanes Doctores, y de arreglada conducta, queden el pasto espiritual, e instruyan en la Doctrina Christiana a los Pobres, asignandoles a todos estos los salarios correspondientes.

Si en las casas de la Industria, no hubiere fondos suficientes para la instruccion de los Chicos los pasaran al Hospicio de la ciudad de siete años.

Para tratar de estos asuntos, y los demas que ocurran se juntaran lo menos un dia en cada semana.

Las juntas seran en casa del Director, o en una sala, o proposito, que se elegirá en la casa del Hospicio.

Se nombrará un Vice Director, un Secretario, un Contador, ^{un Tesorero} y un Censor o Fiscal se elegiran mensualm.^{te} Quatro Diputados, los dos que concurren diariamente a la casa del Hospicio p. celar la conducta de los Empleados, y los Pobres, y enterar de lo que observen a la junta, y dos para solicitar, y recoger las limosnas de los fieles para los Pobres; las demas elec.^{to} se aran al principio del año, y podran eligirse, si la junta lo tubiere por conveniente. Excepto el Director que este ha de ser perpetuo como se ha dicho.

Estas juntas han de ser ^{te} meram.^{te} gubernativas con absoluta yntencion de todo Tribunal, en lo que es su gobierno economico, entendiendose ^{en} este punto con el Supremo Consejo de Castilla, en dexchura, cuyo fin le enteraran de seis en seis meses, del estado, fondo, progresos y entretenim.^{to} de estas casas con toda expresion y distincion de clases.

Al tiempo de Remita estas noticias daran Cuenta de los Pobres de Voburter, que por ynapplicacion, no adelantaren en los Exercicios há que esten dedicados, para que se les destine al servicio del Ex^{to}, ó Armada.

Cuidaran de que los Pobres, absolutam^{te} ymposibilitados, se les mantenga con la decencia correspondiente.

Tambien será de su obligacion de que los que no tengan mas que un lebe ympedim^{to}, se les ex^{te} en algun trabajo modo nado, que no sea yncompatible.

Procuraran que los Niños yntuados en las primeras letras y mitterios principales de nra. Religion, se les explore la voluntad para ver, á lo que se ynclinan, y practica en esta diligencia si en la casa hubiere Maestros del Arte se les destinara á su sala para q^e los enseñe, y sino se buscará entre los Artesanos ó Labradores del Pueblo, de los mas yntuados, y de mejor conducta, y se les entregará, precedida una obligacion para que los instruyan, conforme á las leyes del Excmio, con la precision de dar Cuenta, y enterar á la punta de los adelantamientos y conducta del Chico, encargandoles el que los Zelen, y cuiden de que no se pierdan; será de su obligacion el darle la misma asistencia, que á los demas aprendices; y si estubiesen en la capital, podrán hin á dormin, y Comer al Ospicio, y luego que emperaren á ganar salario, le entregara la soldada á la casa entregando la parte á que tenga ex^{to}. el Maestro conforme á las leyes de su Excmio, para los que se hallen en esta clase, se nombraran por la casa unos quantos de aquellos Pobres, que no pueden ex^{te} en otro trabajo para llevarlos y traerlos.

Si se entregaren los Chicos á Labradores ó Artesanos que estubiesen en otras Villas ó Pueblos será de su oblig

la Manutencion y alim^{to}, y encase de que no deban ejecutarlo con los demas aprendices se les dara alguna Compensar. Tendran Oblig^{on} de dar Cuenta á los Vocales de la Hermandad que haya en la Villa, para que la den á la punta de la aplicacion del Chico.

Instruidos los Chicos en sus Respectivos officios examina á la punta si se puede hacer Confianza de ellos para darley libertad, y precedida un maduro examen del modo de concluirse, podran ex^{te}itarlo con^{der}ndole algun alibio ó ayuda de costa para que pueda establecerse, siendo conveniente, el que á los que se casen con alguna de las Hospitonas, se les empleare el dote de estas en muebles de casa é Yntuamentos de su ante para que se estableciere lo que contribuirá al aumento de la Poblacion.

Las Mug^{es} y Niñas se les deberia yntuuir en las labores de su sexo, se les enseñaria á Vlar, Coren, hacer media, en cages &^{te} yntuadas ya adultas se trataria de establecerse con hombres de abilidad y conducta, dándolas una Dote de Cincuenta á Cien Ducados, con las correspondientes seguridades; y si alguna se ynclinare al estado de Religiosa, podria dotarse la ygualm^{te}, pero se procuraria no fuesen muchas las de esta clase, por el ex^{to}cento numero que hay de Religiosas.

En los Ministérios pobres de las casas como heren los de labar la Vopa de los Hospicianos, la de Casaca, y algunos otros, podrian encargarse á estas Mujeres, con lo que se ahorrarian salarios, por que debe observarse la mayor economia.

Las juntas tendrian facultad de distribuir alguna limosnas á los Artesanos, ó Labradores, que hubiesen tenido alguna desgracia por que fuesen aporados, y no pendiese de ellos su decadencia.

Los Vocales de las hermandades, que estubiesen fuera de la Capital cuidarian en sus Villas de recoger las limosnas.

De los Bien echones, y dirigirlas a las Cacerías de los Hospicios.

La Junta propondrá premios anualm. a los Pobres, que se generalicen en su Caza distribuyendolos con equidad.

Los papeles de Secretaria Contad. Cacería, y los Caudales bendría estubriellon en las Casa, para precaver su extrabio, que sería inevitable, si han de mudan de mano anualm.

Deberían rebitar el espíritu de partido y caminar todos unímenes, al logio de la obra pia, pues habiendo parcialidades nada conspira al intento.

Para estimular a la aplicacion y celo de los Individuos de la Hermandad, supuesto los Sujetos que debían ser comprendidos, se les concederán por acto distintivo, y condecorar a iguales privilegios, que a los veinte y quatro Regidores de las Ciudades, y Villas, en el estado Noble, pero han de tener lo menos decho año de Hermandad, siguiendo el modo de pensar de la Nacion, para esperar alguna ventaja de esta Prebendencias.

La Junta distribuirá los encargos y Comisiones particulares de la Hermandad, entre los Sujetos mas beloros a pureza de votos, y en caso de empate, decidirá el voto del Director.

En los Arentos observaran los oficiales el Orden que las sociedades Economicas, y en los demas no habia preferencia.

Capítulo 3º

De las Oblig. particulares de los oficiales de la Junta y Plan Económico q. deben observar.

Director, y Vice Director.

Las obligaciones del Director, y Vice Director sean unas mismas, respecto de que el segundo no tiene otro encargo, que el de substituir al primero.

Celará con exactitud, el que se obedien puntualm. todos y Reglamentos de esta obra pia.

Registrará, y tendrá asistencia, y aplicacion de los Libros, y Cuidará de la buena distribucion de sus fondos.

Procurará hacer algunas visitas de sorpresa, para ver si los empleados, y sirvientes cumplen con su obligacion, y observan buena Economía en el manejo de los Caudales.

Hará q. por los Diputados de la casa, y los de la limosna, se de cuenta en las juntas semanales del estado, gaste, y percibo de Caudales, como asi mismo de los progresos, y Conducta de los Pobres, y Empleados.

Concedrá una llave del arca de Caudales, y papeles, que hayan de sacarse, o entregarse a algunos, constituirá en el Vice Director, o otro Vocal de su confianza, para que concierne con esta llave por su parte.

Los Libros q. expidan, sean firmados por el Director, y pondrá el sello bueno en las de las q. se formen por los Diputados de casa para las Compras de todo lo que se necesite para los Hospicios, atendiendo a la dim. para ello, a la continuacion en virtud de la cual, la ejecutaran los Diputados de compras, conforme a las instrucciones, que se hallen.

Seguirá la Cuenta de el Supremo Consejo de Castilla con los tribunales, y demas Jueces, q. se necesite en virtud de las juntas, y de las Secretario.

Concurrirá a todas las juntas, y llevará firmado un libro p. año p. entender los acuerdos de lo q. trate en las juntas semanalmente.

Será de su oblig. el entender las cartas de Representaciones, q. le acuerden, y las llevará al Director para la firma quedandose con minuta de ellas.

Conservará y guardará las Ordenes, y Contestaciones, que se comuniquen al Director, extractandolas y firmendolas con distincion de fhas. y dará cuenta de ellas en la junta inmediata.

Presentará de seis en seis meses la Relación de Gastos p.

que con Acuerdo de la Junta, se espida p.^a el Director la Dim.^a al T.^{er}ero para su satisfaccion.

Al fin del año fuese Releado de este encargo hara entrega formal de todo a su Subceor, para que pueda desempeñar con conocimiento, esta Com.^{on} en el año Subcero.

Hará copia Certificada de las Com.^{on} de todos aquellos, a quienes compete su observancia, por aviso a los vocales de las comisiones que se les encargue.

Contador.

Señal de su obligacion la Intervencion de todos los caudales q.^{ue} entran en poder del T.^{er}ero.

Formará las libranzas, que se despachen de acuerdo de la Junta en m.^{de} del Director, e Intervendrá el Rcivo, que a su continuacion diere las partes.

Tendrá otra llave del arca de Caudales, y Concurrirá con el Substituto del Director, y T.^{er}ero, p.^a que aia de abrirse.

Otra que el Contador de la casa, le pare Semanalm.^{te} noticia de los gastos efectos, y Caudales p.^a poder enterar a la Junta.

Comprovará la Cuenta, que presente el T.^{er}ero anualm.^{te} p.^a q.^{ue} comprobada, se de Cuenta a la Junta para su examen.

Igualm.^{te} hara que el Guarda Almacén, de la casa, presente en el mismo t.^{po} la cuenta del consumo de efectos entodo el año, y haciendo y qual comprobar. dará cuenta a la Junta p.^a el mismo efecto.

Al fin del año entregará a su Subceor todos los papeles, con el mismo yntento que ha prebenido para el Secretario

Mensualm.^{te} formalizará la cuenta de Carga menores, y formales al Guarda Almacén, y despachará de su ymporte, su

banza Relacionada, contra el T.^{er}ero, acio fin presentará Relaciones mensuales al Guarda Almacén y Recogerá las semanales que hubieren presentado los Diputados.

Examinadas por la Junta, las Cuentas del T.^{er}ero, y Guarda Almacén se formará un Estado, en Relacion, firmado por el de Ribera, donde pondrá vista, buena el Director, el de Caudales, lo firmará el T.^{er}ero, e Intervendrá el dho. Contador, y se Remitirá al Consejo, para su aprob.

Comunicada q.^{ue} sea dha. aprobacion, se despacharan los correspondientes finiquitos, al T.^{er}ero y Guarda Almacén, con el visto bueno del Director, debiendo el Contador tomar razon al del segundo

Observará lo mismo, q.^{ue} prebiente al Secret.^o p.^a la Relaz. de gastos.

T.^{er}ero.

Señal de su oblig.^{on} el percibo de los Caudales del Hospicio, y dará su Rcivo a favor de las partes.

Satisfará igualm.^{te} las Libranzas, q.^{ue} se despachen p.^a el Director con intervencion de la Contaduría.

Tendrá la otra llave, y concurrirá con el Contador y Substituto del Director siempre que necesite abrirse el Arca.

Entregará al Guarda Almacén el caudal Semanalm.^{te} q.^{ue} dicuna se necesite para los gastos menores de la Casa, como son T.^{er}o, C.^o, y hara q.^{ue} este se entregue Semanalm.^{te} Noticia de ellos p.^a enterar a la Junta.

Al fin del año formalizará su Cuenta, y la pasará al Contador p.^a los fines q.^{ue} se prebienen en la obligacion de este.

Señal primera, partida de su Datta, la carta de pago del caudal, que a fin de año, haya entregado, a su Subceor, y Intervendrá p.^a el Nuevo Cont.

El finiquito, q.^{ue} se se despache, por la Contaduría despues de aprobada su Cuenta, q.^{ue} el Consejo lo convalidará en su poder, para acreditar en todo t.^{po}. su observancia.

Enterará a la Junta siempre que se pregunte de la Cris.^a de Caudales.

Ejecutará en guarda de oficina lo q.^{ue} prebiente el Secret.^o y Contador.

T.^{er}ero Fiscal.

Señal de su oblig.^{on} el celar la observancia de los Reglam.^{tos} y Estatutos de la Junta, el cumplim.^{to} y desempeño de sus individuos y Librantes de la Casa.

Concurrirá con otros dos vocales de la Junta al examen y comprobacion de las Cuentas del T.^{er}ero y Guarda Almacén, despues de comprobados por el Contador.

Hará la parte de la Hermandad, y firmará con el Abogado de la casa, los Pedim^{tos} que se den p.^a litigar los dñs. de ella, en los Rescriptivos Arbitrales.

Diputados de la Casa.

Será su oblig^{on} el concurrir lo menos una vez al día a la casa de Hospicio para celar si los Pobres están bien asistidos y si el Contador, Guarda Almacén y demás Dependientes cumplen con su obligación.

Tendrá uno de ellos una llave de los Almacenes de la casa, y concurrirá con ella siempre que necesiten abrirse dando su orden para ello al Guarda Almacén y Contador.

Cuidarán de q.^e se obtenga la mayor economía q.^e sea posible en el consumo de la Casa.

Darán dñs. p.^a el litigio de las prim.^{as} materias a los Maestros de las Fabricas y a los q.^e trabajadas se pongan en los Almac.^{es} de la casa, hasta q.^e la punta disponga su venta. Darán q.^e el Guarda Almacén forme dos Velas al fin de cada semana, la una de los caudales distribuidos, en los gastos por menor, y jornales y la otra de los consumos de víveres y generos, que se hayan trabajado, en las Fabricas para que ynterbenidas, por el Contralor, y puesto el visto bueno, de los Diputados, las presenten en la punta, para que vistas tomen su providencia, y las pare a la Com.^a a fin de que por ella se forme en fin de cada mes Libranza de las de Caudales, contra el tesorero, y a favor del Guarda Almacén, quien presentando una q.^e abriere todo el mes, Velos las semanales y las segundas las conserve al Contador, en su poder, para suministrar a la punta las noticias que le pida.

Informarán a la Junta de palabra de lo que hubieren notado en la casa, y sus Dependientes p.^a q.^e tomen las providencias q.^e conducan.

Diputados de Limosna

Los Diputados de Limosna, de la Capital, y los que se nombren en las villas y demas Pueblos del obispado, señalarán los dias en q.^e han de pedir por Parróquias viendo a las casas acompañados del Curia Parróco, para dar a manifestar la necesidad de los Pobres con toda eficacia, a los hacendados, y bien hechos, y harán llevar a la tesorería o casa del Obispo las limosnas, que Recogan en dñs. o en frutos, y al fin de cada mes, presentarán en la punta, una Mar.^a Circunscriptiva de las

limosnas que hayan Recogido, lo q.^e se parará a la Com.^a p.^a q.^e al fin de cada año se aga el cortejo de los q.^e mejor, hayan desempeñado esta comisión, y se infunda entre ellos una útil Emulación.

De las limosnas que entreguen los de la Capital y de las q.^e Remitan los de los Pueblos, se les dará p.^a el tesorero, Carta de pago por lo Respectivo a Caudales, y p.^a lo correspond.^{te} a frutos, Reivo del Guarda Almacén y tenberida la primera, p.^a el Contador, y el 2.^o p.^a el Contralor.

Ministros de la Casa.

Como p.^a mas Tebo q.^e haya en las Hermandades, no será fácil el que p.^a sus varias ocupaciones tengan asidua asistencia, q.^e aduo de indispensables, la eleccion de dos sujetos ynteligentes que al mismo tiempo que cuiden de la clara y exacta cuenta y Varon Celen continuamente el cumplimiento de los dependientes la buena asistencia de los Pobres, el buen dñs. de la casa, que con la asignacion de Quatrocientos Quindos cada uno en las casas donde paren de Mil los Pobres, trescientos en la de quinientos a Mil, y solo doscientos en las que bajaren de quinientos, me parece tendrían suficiente.

Al primero se le dará el nombre de Contralor, y al segundo el de Guarda Almacén y se les har sus oblig.^{on} las siguientes.

Contralor.

Tendrá un quarto en la casa con la oblig.^{on} de que a todas Ocas, pudiese celar el buen dñs. del Hospicio así en los Depend.^{tes} como en los Pobres.

Cuidará muy principal.^{te} de que no se merclaren los de un sexo con los del otro.

Asistirá algunos dias a la Comida y Cena, para ver si observan lo mandado por la punta.

Entrará en las gradas, y Enfermerias a ver si estaban asistidos y con el aseo que corresponde.

Concurrirán a las Fabricas a ver si trabajaban con aplicac.^{on} y si los Maestros eran Asistentes.

Visitará la Cocina Dispensa y demas oficinas de la casa, para ver si notaban alguna cosa enterando de todo a los Diputados, a quienes obedecerán puntualmente como sus inmediatos Jefes.

Lebrará la Cuenta, y Varon de todo el gasto de la casa ynterbeniendo

los recibos de cargo, y Datta, q^{da} diere el Guarda Almacén.

Tendrá una llave de los Almacenes, y concurrirá con ella, p^{re}. que se
se de haberse para entregas, ó percibidos.

Verá si los gr^{os}. tanto de comestibles, como de primicias materias, y
gr^{os}. trabajados, están bien acondicionados.

Informará á los Diputados de los gastos q^{da} le pareciere superfluos, y di-
minuirá los gastos q^{da} se podian plantificar en beneficio de la casa.

Interpondrá, y cuidará q^{da} en las velas de jornales q^{da} diere el Guarda
Almacén, no le pusiessen mas q^{da} los q^{da} justam. se hubieren debenga-
do, y estableciere asignados por la punta.

Comisario observará en las velas q^{da} diere, si en las velas de
pendientes del consumo de la casa.

Parará al Contador las noticias semanales q^{da} se p^{re}. en las oblig.
este. Examinará, y glorará la cuenta del Guarda Almacén, en

fin de cada año parándola al Contador, para comprobación, glorar
de también las q^{da} p^{re}. en cada mes de caudales.

Concurrirá con distinc^{on} en su oficina las dms. q^{da} se le paren por la punta
para su observancia.

Se le dará por el Contador noticia de los caudales q^{da} se entregan de
nalm^{te}. al Guarda Almacén, para que se forme el correspond^{te} cargo

De los gastos de su oficina, y la del Guarda Almacén dará velas
cada una de los Diputados, para su abono.

Parará una libreta mensual, y formará de ellas copias, parándola
á la Cont.^a y Verá p^a que en su virtud se abonen los suel-
dos á los Empleados, y otra igual de los pobres para beneficiar el

legítimo Consumo.

Guarda Almacén.

Ayudará al Contrador, en todo lo que se le p^{re}bene en quanto al co-
lo de la casa, y tendrá quálto en ellas.

Dará Recibo de los Caudales que se le entreguen por el Cei.
buena cuenta, los que recogerá al t^{po}. de la formalización de la

Libranza, que será al fin del mes p^{re}sent. los Instrumentos p^{re}-
sificativos, y la cuenta en relación.

Igualmente dará Recibo de los gr^{os}. y demás Efectos, que po-

limonas ó Compras se introduzcan en los Almacenes de la casa.

Tendrá una llave de dhoj. Almacenes, y concurrirá con los Diputados, y
el Contrador p^{re}. que hayan de abrirse.

Entregará efecto alguno, á los dependientes de dentro y fuera de la casa
sin d^{on}. por escrito de los Diputados, y p^{re}. á continuar de las partes, sin cu-
ia Circunstancia no se le admitirá en Datta.

Las prim^{as} materias que se hayan trabajado, en las fabricas de la casa se
bolvenán á los Almacenes hasta que la punta disponga su venta, y enton-
ces volverá, el Recibo que se haya dado, y p^{re}sentam. el Maest^{ro} de dhoj. fa-
bricas, sino considerase q^{da} hai alguna difer. de las prim^{as} materias que

pericivio á las que entrega labradas, con presencia de las mismas, que co-
respondan.

Formará las Velas de los jornales, que debenguen los Maestros, y demás
dependientes de la casa constándole su asistencia.

Formará las Velas, que han de presentar los Diputados, en la punta, y
parará al Cei. las noticias que se p^{re}bene en las oblig.^{as} de este.

En fin de cada año presentará la cuenta de los efectos, y gr^{os}, que se
hubiesen consumido, y existieren en los Almac.^{es} las que parará al contra-
dor para su gloria, y este al Contad^{or}. p^a su compra.

Tomará un inventario, y lo tendrá en su oficina de los utensilios de la ca-
sa, para poder formar el correspond^{te}. Cargo de los Depend^{tes}. de la casa los

nombrarán las puntas, y darán sus instrucciones conforme á las Circun-
stancias, que concurran, en cada p^{re}o.

Capítulo. I.

De las Compras de la Casa, y p^{re}. franquicia de los Diputados.

La punta nombrará los Individuos q^{da} se harán de destinar, en calidad de Di-
putados de Compras encargará á estos la mayor Economía, y dará sus instruc-
ciones, p^a los t^{pos}. en q^{da} con mas comodidad compren los frutos, han^{do} su p^{re}bene.

para el p^{re}o del año.

Se les entregará, por el Cei. el caudal necesario p^a este objeto, y tendrán de p^{re}.
su cuenta, con toda distinc^{on}. presentándola en la punta, acompañada del
Rec^{ibo} del Guarda Almacén, y p^{re}sentam. por el Contrador, que dará la entrega
de estos generos.

Expresarán los precios, para q^{da} se, y d^{on}de, á quienes se hubiere ech
la compra.

La punta hallándolo p^a conv. la parará á la Cont.^a p^a q^{da} la examine

y sea si las gratificas, transportes, y demas gastos, estan arreglados, y darán que
enta a la punta p. q. pueda despacharse. Finiquito de la Comision.

Al tiempo de la Elecc. de estas Diputar. se formara una Prelar. por el con-
tador, de los precios, gratificar. y demas gastos, causados en los ultimos años
p. q. procedan con conocimiento.

Si se persuaden q. sea mas ventajoso a la casa, hacerlo por aiento, se tra-
cará a publica subasta llamando p. Ofertas y Reconciliadas las condiciones
en la punta, se aprobaran p. el Director amre. de ella e ynterben-
drá por el Fiscal, o Contador, pasando el ultimo los autos, al Ex.º Con-
sejo. Almarén, observando las formalidades de dno. en los contratos.

Concedida la cuenta, despachará el Contador la correspond. libranza del liqui-
dante. No el Ex.º a favor de los Diputados q. recogerán el recibo que na-
ran dada ynterinamente.

Para la venta de las tareas q. conducen las fabricas, observaran las mis-
mas formalidades q. p. las compras los Comisionados, adquiriendo las No-
cias correspond. p. darles salida con la mayor estiman.

Si necesitaren algun Despacho para la comision se le dará por el Direc-
tor, y el Secretario.

Solicitarán libertad de dno. de los Muebles y utensilios q. se compran
la fund. de los Hospicios.

Solicitarán yguales concesiones para sus fabricas, q. las que disfrutan, la
demas nación. En quanto a la franquicia del consumo de los dnos. que re-
neciten para la manutem. y alim. de los Pobres, me parece que re-
gravan la demas parte del Estado, contribuyendo, y tal vez seria p-
mas helo q. hubiere en los de la punta abrir la puerta, al fraude, la-
mas que oprimaria era q. se le concediere alguna conta gratifi. con
título de Reaccion precedida una prudente Regular. que se haria a
fin de cada año, conforme al pie de suena; De lo q. si seria mas regu-
lar era que fueren exenptos de los dnos. municipales, por estar ellos
destinados en favor del publico, y Reunir en su beneficio la obra via.

Capítulo 5.º

De lo daños q. pudieren causar el fin. de los Hospicios y deben precaverse.

Comentados los Hospicios, y bien establecidos no puede menos de ser ventaj-
sa la venta de sus fabricas, a las demas de la Nación, porque una
comunidad, que observa un riguroso plan de Economia, facilita en su
ventas, un precio mas comodo, que el que puede dar un Particular.

y como esto resultaria en ^{to} de la demas industria del Estado, no se lo-
graria de contado el aum. de este ramo, en el todo, de ella, por lo solo seria una
mudanza de mano que no produciria utilidad, y no se beneficiaba el objeto
de la fundacion en las obras pda.

Para precaver este yncor. debia trabajarse en estas casas, solo en la pre-
parar de las primeras materias, para que labradas en esta disposicion
se beneficien a los Artesanos, para su conclusion con lo que todos logra-
rian ygualm. el ejercicio de la Industria.

Se estableceria algunas fabricas de quinqueteria de que no se tubiere
Noticia en el Reyno aunque fuese acorta de traer los materiales de las Po-
tencias Extranjeras.

Se yndagaria las fabricas de q. se careciere, en el Reyno para establecer
los en los Hospicios con paxos a la situacion de labrar. y a no perju-
dicar en modo alguno las demas fabricas ni anteriores.

En caso de q. p. falta de otras supos. se pudiese en algunos de los
Hospicios alguna de las fabricas establecidas ya p. particulares, comben-
pria no conceder, a aquellas tantas franquicias como a estas con con-
siderar a la mayor ventaja, que tienen en la mano de obra, p. q.
si fueren yguales en la concurrencia de la venta, y se expresaria esto
por Nota de Excepcion en la cedula de franquicias de que se trata en
el Capitulo anteced. se haria de conceder a las demas fabricas.

Por medio de los Comen. Vocales de la punta se encargaria las Cargas Extran-
jeras, y suplementos q. suelen traer de los Nuevos establecim. y paxos
que se hacen en otras Nac. en la Agricultura, Industria, y Comercio, y se
facilita facultad para traducirlas e ymprimirlas de qualesquiera
Hermandades para que les pudiese de cur. para estos establecim. apro-
vechándose de la venta de los sobantes en utilidad de sus fondos.

Contabaria una amista correspond. con las Hermandades de los Reas
obligados comunicándose Reciprocam. las Noticias de sus progresos, y entre-
tenimiento p. su ynteraccion, y con objeto a no perjudicarle las unas
a las otras, para lo que seria como la diversidad de fabricas entre ellas.

Contabaria p. cuenta de las mismas Hermandades alguno de
los Maestros, y Principales Sabedores, y de sagacidad a las demas
Potencias para que adquiriesen Noticias, y adelantasen en el gusto de
las Manufacturas.

Capítulo 6.

Se lo Com^{te} q^{te} sería la buena armonia con las Socied.
Economicas.

Estas juntas y las Socied.^{es} Economicas son tan idénticas en los objetos, que deben conspirar, q^{te} sería muy con^{te}. y R^{ta}ria un beneficio a la Ciudad en que caminasen unas, y otras con buena armonia, suministrándose mutuam^{te} las not^{as} conduciéndolas al logro.

Verdaderamente confraternidad entre si, y se debería celebrar una as^{ta} por la qual se admitieren uniformem^{te} los Vocales de las unas en las de las otras, sin necesidad de mas Examen que el contar la ad^{ta} en una de ellas.

Esto es quanto me ocurre, que exponer en este particular; la Sociedad con su Superior comp^{re}ension disminuirá mis dudas aquí a Co^{re} me sujeto, y si considerare digno este Plan de ponerlo en noticia de la alta penetr^{on} del Consejo, lo haré para que haga del curso que sea a su agrado: Pabmo de Matanzas 15. de Junio del 1781 ~ D^o Man^{te} de Velasco.

Nota

Que no he hecho mención, de la obra p^{ia} propuesta, por el Sr. Ward, p. g. si al Consejo pareciere mas adaptable, aquel método tiene bastante noticia de el, y he^{re} dueño ab^{ta}nto: No me considero capaz, de impugnar un Autor, que adquirió unas ideas, tan exactas, en este particular, y demas materias Economicas, habiéndome merecido tan digno Elogio su obra: Pero sin que fixase mas q^{te} para reflexiones, ablate^{re} Se. tres puntos que propone.

El primero es q^{te} se establezcan ~~haciendas~~ a favor de las mismas Hermandades: no tiene duda q^{te} es un arbitrio que a nadie se puede oponer, y que tendría alguna utilidad para el Hospicio, pero estas se establezcan nombrando dos o tres Vocales de los Comen.^{tes} de ynt^{er}nacion que formasen el método, y lo propusiesen a la Junta, con cuidado de no perjudicar las ya establecidas por quenta de la R^{ta} Hacienda con Villetas o Ledulas serian ym^{pr}etos con las Armas de la Cap^{ta} o alguna Cruz, media firma del Director, Contador y V^{er}o

para precaver la justificacion, las acciones serian p^{ia} hora, mas bajas q^{te} de cinco doblones, q^{te} propone el Sr. Ward, p. g. no se ha^{re} llegado todavia a tomar toda la inclinacion q^{te} corresponde a este genero, de giro en una Nacion q^{te} vendria con el fomento de la industria, no habiendo y conveniente enq^{te} hubiese algunas, del referido o mas alto precio ~~para el qual se p^{ia} ponerlas~~: Los sorteos se harian en las Juntas, por este medio se lograba el no merchar a la Iglesia en el manejo de un Vamo de que generalm^{te} hablando no pueden tener gran valor.

El Segundo de igual naturaleza de un fondo vitalicio me parece no debe ser al principio de su establecim^{to}. sino quando fomentado el proyecto, y con alguna mas actividad se pueda entablar, en terminos de girar sus fondos con seguridad de que satisfagas las pensiones que de alguna utilidad en favor de la obra p^{ia}; siendo tambien su manejo de Cuenta de las Hermandades.

El tercero es que los Pobres legitimamente ym^{pr}edidos no se enzierran en los Hospicios sino que queden a cargo del publico med^{te} los pocos que quedarian de esta clase por que las obras del diario alimento de las comunidades, y Arrendados es suficiente para su manutencion. Se me ofrece el reparo, de que no sería facil obligarlos a que im^{pr}itiesen estas obras precisamente en estos Pobres: Que tal vez algunos buscarian medios de libertarse del enzierrro justificando malamente, su total ym^{pr}edimien^{to} que repone a la ydea a que deben conspirar las Hermandades de que se repartan todas las Limosnas por su mano como mas instruidas de la legitima necesidad, y ultimam^{te} que la carga no sería tan grande para la casa por que suelen tener Muger, o hijos, que a la sombra de la yndisposicion del principal se entregan

Tambien. à la Orioridad y Empleados estos se conseguiran
con su industria la compensacion del mantenimiento
del Maxido o Padre ~ Velasco ~

Escopio. Manuel de Velasco